UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO Nº 218
OSORNO, 15 ENE. 2016

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

1. Ley 19.238 del 30 de agosto 1993, MINEDUC
2. D.F.L. N°1 del 05 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 496 del 13 de septiembre de 2013, Ministerio de Educación Pública;
4. Decreto Exento 2704, de fecha de tramitación 28 de diciembre del 2015, que aprueba convenios celebrados entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Los Lagos, para la ejecución de proyectos en el marco del concurso de proyectos de carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, Año 2015.

DECRETO

1.- APRUEBESE, Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Los Lagos, para la ejecución de Proyectos en el marco del concurso de proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, Año 2015.

Emprendimiento Estudiantil

Nombre del Proyecto	Monto Asignado Miles de $
Curso de Arduino para profesores de tecnología de la Provincia de Osorno, ULA1508.	2.464

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS CONTRALORIA

Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR (S)

Ivonne Hinzpeter González
Rectora (s)

OGA/ACW/MGP/VAA/ ncs.

Distribución: Contraloría Interna / Vicerrectoría de Administración y Finanzas/ Vicerrectoría Académica/ Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo/Dirección de Proyectos Institucionales / Oficina Parte.

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2015

"CURSO DE ARDUINO PARA PROFESORES DE TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE OSORNO"
Código ULA1508

En Santiago, Chile, a **1° de diciembre de 2015**, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Francisco Javier Martínez Concha**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Los Lagos, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por don **Óscar Garrido Álvarez,** en su calidad de **Rector** ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher N° 1305, Osorno, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N°203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2014, **"el Ministerio"**, convocó a través de la Resolución Exenta N° 6289 de 2015, del Ministerio de Educación, a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 7227, de 2015, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la , denominado **"CURSO DE ARDUINO PARA PROFESORES DE TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE OSORNO", código ULA1508**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado

"CURSO DE ARDUINO PARA PROFESORES DE TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE OSORNO", código ULA1508, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2015.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N°6289, de 2015, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de **$2.743.000.- (dos millones setecientos cuarenta y tres mil pesos)**, para cuyo financiamiento ambas Partes efectuarán aportes.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **$2.464.000.- (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por **"el Ministerio"** a **"la Institución"**, en una sola cuota, atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que **"el Ministerio"** sólo realizará el aporte correspondiente a **"la Institución"**, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

SEXTO: Aporte de la Institución.-

"La Institución", aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **$279.000.- (doscientos setenta y nueve mil pesos)**, según la programación de actividades señalada en "**el Proyecto**".

El aporte referido precedentemente será enterado por **"la Institución"** en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que **"la Institución"** podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 203, de 2014, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 6289, de 2015, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula undécima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
6. Aportar oportunamente los recursos de **"la Institución"**, en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en marcado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse corresponde al término anticipado de convenio citado en cláusula novena, literal b) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, al Ministerio de Educación, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo quinta del presente convenio.
9. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.

10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga **"la Institución"** deberá contar con la aprobación del **"Ministerio"**.

2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.

OCTAVO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre, y sólo una vez que se haya tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de setenta (70) días corridos tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los informes.

En caso que "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de

treinta (30) días corridos en el caso del Informe de Avance y de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de los informes de avance, y de sesenta (60) días corridos tratándose del informe final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

NOVENO: Suspensión de los aportes y término anticipado del convenio.

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de "**la Institución**" de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la Institución".**

Casos en que procede la suspensión de los aportes:

El Ministerio podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula Octava, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra e) de los Casos en que procede el término anticipado del convenio.
b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula undécima de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de treinta (30) días corridos, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de **"la Institución"**, procediendo el término anticipado del convenio, de conformidad a lo señalado en letra f) de los Casos en que procede el término anticipado.
c. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

Casos en que procede el término anticipado del convenio

El Ministerio podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del proyecto por causa imputable a **"la Institución"**.
b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por el Ministerio de Educación a una finalidad distinta a la ejecución del proyecto o del proyecto reformulado, o a su implementación.
c. No entregar oportunamente el Informe Final señalado en cláusula octava, o entregado éste dentro de plazo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.
d. No entregar el informe de avance, después de suspendida la transferencia de aporte por treinta (30) días corridos de conformidad a lo señalado en letra a) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio, o entregado el informe de avance respectivo no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por el Ministerio de Educación, en el plazo señalado para ello.
e. No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, después de suspendida la transferencia de aporte, de conformidad a la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, o transcurrido el mismo plazo indicado en la letra b) de los Casos en que procede la suspensión de los aportes, en caso de que no proceda suspender las transferencias por ya haberse efectuado todas las estipuladas en el respectivo convenio.
f. La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio respectivo, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del Convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la comunicación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Corresponderá a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución del mismo, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, **"la Institución"** beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

La Institución rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo

establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo quinta.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO TERCERO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO CUARTO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

DÉCIMO QUINTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de diez (10) días

hábiles contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personerías.-

El nombramiento de don **Francisco Javier Martínez Concha**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaria de Educación consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, de 2014.

La personería de don **Oscar Garrido Álvarez**, para representar a la Universidad de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 496 de 13 de septiembre de 2013, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**

VIGÉSIMO PRIMERO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado "**CURSO DE ARDUINO PARA PROFESORES DE TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE OSORNO**", el cual fue adjudicado a **"la Institución".**

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS RECTOR

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR JEFE

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CONCHA
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"

U. DE LOS LAGOS V°B° D. JURIDICA